

R.I.N : 000 3A0000/2005-001969

FECHA: 16/11/2005

Visto el expediente N° 000-ADS0DT-2005-025262-0, presentado por la empresa NEGOCIAR S.A.C., identificada con RUC N° 20100810418, en el que solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente **“VASELINA BLANCA BP/USP”**.

CONSIDERANDO :

Que el producto denominado comercialmente **“VASELINA BLANCA BP/USP”**, se presenta en tambores de 175 kg neto cada uno, como un semisólido de color blanco translúcido de aspecto grasoso e inodoro, obtenido de la destilación de aceites de petróleo o por síntesis; con punto de congelación de 55⁰ C y cono de penetración a 25⁰C: 163⁰C. Químicamente es una vaselina purificada. Es utilizado en la industria farmacéutica y de cosméticos;

Que en la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la Sección V comprende a los productos minerales, donde el Capítulo 27, Partida 27.12, clasifica a la vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados. El producto a clasificar, de acuerdo a sus características y composición, corresponde a una vaselina purificada de grado BP/USP, clasificándose en la subpartida nacional **2712.10.90.00**, en aplicación de la 1ra. y 6ta. Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 239-2001-EF;

Estando al informe N° 2286-2005-SUNAT-3D0500 del Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y al informe N° 1838-2005-SUNAT-3A1200 de la División de Nomenclatura Arancelaria de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera;

De conformidad con el artículo 139°, inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Clasifíquese el producto denominado comercialmente “**VASELINA BLANCA BP/USP**” en la subpartida nacional **2712.10.90.00** del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 239-2001-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución será de aplicación obligatoria por las Intendencias de Aduana de la República y entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el portal de la SUNAT.

Artículo Tercero.- La presente Resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá ajustarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes y destinos especiales aduaneros.

Regístrese, comuníquese, transcríbese y publíquese.

Original firmado por
JULIO CESAR PAZ SOLDAN OBLITAS
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

DISTRIBUCIÓN:

*Interesado

*Div.Nomenclatura Arancelaria

JPSO/RRA/ELV/GBR.

28.10.2005